

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 MAYO 2018

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3; el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, el Expediente N° 057/18 y la nota presentada por el agente Carlos Federico Gaitán Hairabedian.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Con fecha 21 de febrero de 2018, el agente Carlos Federico Gaitán Hairabedian solicitó por nota hacer uso de la licencia para Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial. El agente se desempeña en la Conducción Ejecutiva de Gestión Pública y se encuentra finalizando sus estudios de Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Se ha constatado la conformidad de la Directora Ejecutiva en Gestión Pública para su realización.

El artículo 30 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, establece que el trabajador tiene derecho a una licencia para investigaciones o especializaciones con auspicio oficial con percepción de haberes,

hasta un año cuando concurren las circunstancias establecidas en los incisos a), b), c), d) y e). Dichas circunstancias se encuentran debidamente acreditadas en el Expediente N° 057/18.

El artículo 13 del Decreto N° 1510/GCBA/97 establece que *“El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado.”*

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 30 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, a partir del 19 de abril de 2018 y hasta el 6 de agosto de 2018 y dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Otorgar la licencia por Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial en los términos del artículo 30 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A., al agente Carlos Federico Gaitán Hairabedian, Legajo N° 2157, DNI N° 30.449.960, a partir del 19 de abril de 2018 y hasta el 6 de agosto de 2018.

Artículo 2°: El agente deberá presentar ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos la certificación de concurrencia emitida por la autoridad competente.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, notificar y oportunamente, archivar.

SOGMPL
ah/GL
CEAL
fnc/FOB

DISPOSICIÓN N° 071/18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.